

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN ORAL
MAG. PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, tres (03) de abril de dos mil trece 2013.

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO – TUTELA
Accionante: GILDARDO ANTONIO HERRERA DIAZ
Accionado : MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD.
Radicado : 05001-23-33-000-2013-00152-00

Toda vez que en este trámite incidental, se dio el traslado que alude el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, según auto de fecha seis (15) marzo de dos mil trece (2013), resulta procedente decretar las pruebas solicitadas y las que el Despacho estime pertinentes.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 numeral 3 del Código Procesal Civil, se decretan las siguientes pruebas en este trámite incidental.

INCIDENTISTA: Se agregan las documentales aportadas por la incidentista, en la solicitud que hiciera para iniciar el presente trámite de desacato.

- Del Escrito de Incidente.
- Del escrito de respuesta por parte del Ministerio de Defensa
- Del fallo de primera instancia.

ENTIDAD ACCIONADA: La entidad accionada no contestó el incidente y por ende no hay pruebas que decretarle ni practicarle.

DE OFICIO: Se ordena librar oficio a la entidad accionada, para que en el término de **TRES (3) DÍAS**, informe si ha cumplido o no la orden impartida en la sentencia de tutela de fecha Febrero ocho (08) de dos mil trece (2013), proferida en el proceso de la referencia, en caso afirmativo allegue los documentos que acrediten el cumplimiento.

Lo anterior se requiere para decidir de fondo el incidente de desacato de la referencia.

Por la secretaria de la Corporación procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**